

---

LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS

---



## BOLETÍN LEGAL

N° 05-2015  
Primera Quincena  
Marzo 2015

## **ÍNDICE**

### **Declaraciones en Medios**

Publicaciones. [Pág. 4](#)

### **Administrativa**

#### Normas Legales

Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes.

[Pág. 5](#)

### **Banca, Finanzas y Mercado de Valores**

#### Normas Legales

Modifican el Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones, el Reglamento para el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero.

[Pág. 5](#)

Modifican el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros.

[Pág. 6](#)

Indicadores clave de riesgo para la gestión de la continuidad del negocio de las empresas supervisadas.

[Pág. 7](#)

Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del factoring y el descuento.

[Pág. 7](#)

### **Competencia y Protección al Consumidor**

#### Resoluciones

Ratifican miembros del Consejo Consultivo del INDECOPI

[Pág. 7](#)

Envase, embalaje, cables eléctricos, alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos: Aprueban Normas Técnicas.

[Pág. 7](#)

### **Recursos Naturales y Medio Ambiente**

#### Normas Legales

Aprueban el Manual de Procesos del Servicios Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE.

[Pág. 8](#)

Aprueban Términos de Referencia comunes para la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las actividades de exploración, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero y otros, en cumplimiento del D.S. N° 040-2014-EM.

[Pág. 9](#)

## **Tributaria**

### Normas Legales

Modifican el Reglamento de comprobantes de pago y las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo No. 943 – Ley del Registros Único de Contribuyentes (RUC).

[Pág. 10](#)

Índices de corrección monetaria para determinar el costo de los inmuebles que enajenan personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales.

[Pág. 10](#)

## **Infraestructura**

Oportunidades de Inversión

[Pág. 11](#)

Novedades

[Pág. 11](#)

## DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión	Página
Rocio Saux	8/ Mar	Asesor virtual	El Comercio - Aptitus	2
Laura Francia	8/ Mar	Resaltador Sectorial	Semana Económica	24
Luis Miguel León	14/Mar	¿El cliente siempre tiene la razón?	Diario El Comercio - Portafolio	5
Gianfranco Iparraguirre	14/Mar	Seguros que respalda su crédito	Diario El Comercio - Portafolio	10
Patricia Brocos	16/Mar	Obligación de presentar EE.FF. para empresas no supervisadas por la SMV	Diario Gestión	25
Carlos Rojas	16/Mar	Indecopi se pronuncia sobre exigencia de bancarización	Diario El Peruano	13

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:

<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

# ADMINISTRATIVO

## NORMAS LEGALES

### **LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 191°, 194° Y 203° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ SOBRE DENOMINACIÓN Y NO REELECCIÓN INMEDIATA DE AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y ALCALDES**

Con fecha 10 de marzo de 2015, el Congreso de la República aprobó la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, la cual modifica los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú de acuerdo a los siguientes términos:

Constitución Política del Perú		
Artículo	Efecto	Materia
191°	Modificado	Se modifica la denominación del órgano ejecutivo a “Gobernador Regional” en lugar de “Presidente”. Asimismo se denomina al antiguo “Vicepresidente” como “Vicegobernador Regional”. Se prohíbe la reelección inmediata de ambos. Se incluye además la obligación de los Gobernadores Regionales de concurrir al Congreso de la República cuando así se requiera de acuerdo a Ley, al Reglamento del Congreso de la República y bajo responsabilidad.
194°	Modificado	Se prohíbe la reelección inmediata de Alcaldes. Debe transcurrir como mínimo un período para volver a postular.
203°	Modificado	Se modifica el inciso 6 denominando a las personas para presentar Acciones de Inconstitucionalidad “Gobernadores Regionales” en lugar de “Presidentes de Región”.

Contacto del Área Administrativa:

Luis Miguel León

[lmleon@lazoabogados.com.pe](mailto:lmleon@lazoabogados.com.pe)

# BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

## NORMAS LEGALES

### **MODIFICAN EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR Y LA EXIGENCIA DE PROVISIONES, EL REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO**

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (“SBS”), mediante Resolución N° 1465-2015, publicada el 5 de marzo, modificó las referidas normas a fin de incorporar disposiciones relativas a los créditos de consumo no revolventes. La resolución entra en vigencia el 1 de mayo, salvo por las modificaciones realizadas al Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema

Financiero, cuya entrada en vigencia se dará para la presentación de la información correspondiente al mes de mayo.

## MODIFICAN EL REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS PATRIMONIALES DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

La SBS, mediante Resolución N° 1601-2015, publicada el 11 de marzo, incorporó el artículo 4-A al referido reglamento, fijando como fecha de entrada en vigencia el 12 de marzo. El texto de la incorporación es el siguiente:

*“Uso del reaseguro como mitigante de riesgo de crédito*

*Artículo 4-A.- El contrato de reaseguro que respalde las fianzas otorgadas por las empresas podrá ser considerado como garantía personal elegible, siempre que en sus condiciones se establezca que es incondicional, irrevocable, de realización automática a solo requerimiento y sin beneficio de excusión. Asimismo, el contrato deberá estar suscrito, por lo menos, por el reasegurador líder, y en el caso de los demás reaseguradores participantes, la empresa deberá contar con sus respectivas confirmaciones de aceptación.*

*Cuando una empresa de seguros utilice el reaseguro como mitigante de riesgo de crédito, la parte cubierta estará sujeta a un requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito en función del riesgo del reasegurador, considerando para ello su clasificación de fortaleza financiera.*

Exposición	Clasificación de Fortaleza Financiera				
	Riesgo I	Riesgo II	Riesgo III	Riesgo IV	Riesgo V
Standard & Poor's, Fitch y Moody's	AAA a AA-	A+ a A-	BBB+ a BBB-	BB+ a B-	CCC+ a C
A.M. Best	A++ a A+	A a A-	B++ a B+	B a C+	C a D

*La antigüedad de la clasificación no podrá ser superior a dieciocho (18) meses. Asimismo, en caso el reasegurador cuente con dos clasificaciones de fortaleza financiera la empresa debe considerar aquella que represente el mayor riesgo para determinar el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito.*

*En función de la clasificación de fortaleza financiera del reasegurador se asignan factores de ponderación a la parte cubierta de las exposiciones, tal como se señala a continuación:*

Clasificación de Riesgo	Riesgo I	Riesgo II	Riesgo III	Riesgo IV	Riesgo V	Sin Clasificación
Factor de ponderación para la parte de las exposiciones cubiertas por reaseguros	20%	20%	50%	100%	150%	100%

*Cuando se utilice el reaseguro para respaldar el otorgamiento de fianzas, para fines de determinación del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito se debe separar la parte cubierta por el reaseguro y la parte no cubierta. A la parte cubierta se le aplica el factor de ponderación que corresponda en función del riesgo del reasegurador y el factor de conversión crediticia (FCC) en función a la naturaleza de la fianza. A la parte no cubierta se le aplica el*

*factor de ponderación que corresponda en función del riesgo del afianzado y el factor de conversión crediticia (FCC) en función a la naturaleza de la fianza.*

*Asimismo, para fines de la determinación de provisiones de exposiciones sujetas a riesgo de crédito, el reaseguro, siempre que cumpla con los requisitos anteriormente señalados, puede ser considerado como una garantía elegible a efectos de la sustitución de contraparte, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias.”*

## **INDICADORES CLAVE DE RIESGO PARA LA GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO DE LAS EMPRESAS SUPERVISADAS**

Mediante Circular N° G-180-2015, publicada el 11 de marzo, la SBS dispuso la presentación de reportes de diversos aspectos de la gestión de la continuidad del negocio, así como la periodicidad y formatos en los que deben ser presentados. La circular entró en vigencia el 12 de marzo.

## **LEY QUE MODIFICA DIVERSAS NORMAS PARA PROMOVER EL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL FACTORING Y EL DESCUENTO**

El Congreso de la República, mediante Ley N° 30308, publicada el 12 de marzo, aprobó una serie de modificaciones a diversas normas, dentro de las cuales resaltan las realizadas a la Ley N° 29623, Ley que Promueve el Financiamiento a Través de la Factura Comercial, las cuales se refieren al caso de los comprobantes de pago emitidos de manera electrónica. La Ley entró en vigencia el 13 de marzo.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Fátima de Romaña

[fderomana@lazoabogados.com.pe](mailto:fderomana@lazoabogados.com.pe)

# **COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

## **RESOLUCIONES**

### **RATIFICAN MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INDECOPI**

El 22 de febrero, se publicó la Resolución N° 038-2015-INDECOPI/COD, mediante la cual se designó al señor Alberto Nabeta como miembro del Consejo Consultivo del INDECOPI y al señor Richard Webb Duarte como miembros del Consejo Consultivo del INDECOPI, por un período de tres (03) años.

### **ENVASE, EMBALAJE, CABLES ELÉCTRICOS, ALIMENTOS OBTENIDOS POR MEDIOS BIOTECNOLÓGICOS MODERNOS: APRUEBAN NORMAS TÉCNICAS.**

El 05, 11 y 14 de 2015, se publicaron la Resolución N° 21-2015/CNB-INDECOPI, N° 28-2015/CNB-INDECOPI, N° 30-2015/CNB-INDECOPI, que fueron emitidas por la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, aprobaron y dejaron sin efecto las siguientes normas:

Norma Aprobada	Norma Reemplazada
- NTP 311.270:2010 (revisada el 2015). ENVASE Y EMBALAJE. Envases plásticos. Determinación de la capacidad. 2ª Edición.	- NTP 311.270:2010
- NTP 311.207:2008 (revisada el 2015) ENVASES PLÁSTICOS. Determinación de la masa. 2ª Edición.	- NTP 311.207:2008
- NTP 350.006:1972 (revisada el 2015) ENVASES METÁLICOS. Forma y designación. 1ª Edición.	- NTP 350.006:1972
- NTP-CODEX CAC/GL 68:2015 ALIMENTOS OBTENIDOS POR MEDIOS BIOTECNOLÓGICOS MODERNOS. Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos de animales genéticamente modificados o de ADN recombinante. 1ª Edición.	

### Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi	<a href="mailto:igagliuffi@lazoabogados.com.pe">igagliuffi@lazoabogados.com.pe</a>
Luis Miguel León	<a href="mailto:lmleon@lazoabogados.com.pe">lmleon@lazoabogados.com.pe</a>
Gianfranco Iparraguirre	<a href="mailto:giparraguirre@lazoabogados.com.pe">giparraguirre@lazoabogados.com.pe</a>
Rosalina Susano	<a href="mailto:rsusano@lazoabogados.com.pe">rsusano@lazoabogados.com.pe</a>
Carlos Rojas	<a href="mailto:crojas@lazoabogados.com.pe">crojas@lazoabogados.com.pe</a>
Fiorella Colonna	<a href="mailto:fcolonna@lazoabogados.com.pe">fcolonna@lazoabogados.com.pe</a>
María Isabel Alvarado	<a href="mailto:malvarado@lazoabogados.com.pe">malvarado@lazoabogados.com.pe</a>

## RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

### NORMAS LEGALES

#### MEDIO AMBIENTE

#### **APRUEBAN EL MANUAL DE PROCESOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE**

Con fecha 13 de marzo del año en curso, a través de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 024-2015-SENACE/J, se aprobó el manual de Procesos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE.

Que, mediante la Ley N° 29968 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) conforme a lo establecido en la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias

Que, el Objetivo Específico 4 del Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013-2016, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM, señala que debe implementarse la gestión por procesos y promoverse la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas. Que,



mediante el documento de visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propone la aprobación del Manual de Procesos de la entidad.

Fuente: Diario El Peruano de fecha 13 de marzo de 2015.

### **APRUEBAN TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADOS Y SEMIDETALLADOS DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, BENEFICIO, LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO Y OTROS, EN CUMPLIMIENTO DEL D.S. N° 040-2014-EM**

Con fecha 13 de marzo del año en curso, se publicó la Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, en la cual se aprueban los Términos de referencia comunes para la elaboración de estudios de impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Exploración, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero y otros, en cumplimiento del D.S. N° 040-2014-EM.

El objeto de dicha norma Aprobar los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, así como aquellos correspondientes a la construcción de líneas de transmisión, aprovechamiento de materiales de construcción, industriales u otros mineros no metálicos, acueductos y plantas desalinizadoras comprendidos dentro de los proyectos mineros, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM; tal como se indica en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. Los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados o las modificaciones de los estudios ambientales de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento de Minerales, así como aquellos correspondientes a la construcción de líneas de transmisión, aprovechamiento de materiales de construcción, industriales u otros mineros no metálicos, acueductos y plantas desalinizadoras, deben elaborarse de conformidad con los Términos de Referencia Comunes aprobados. No se admitirán a trámite ni serán evaluados, los Estudios de Impacto Ambiental o sus modificaciones, que no cumplan con el contenido y la estructura de los Términos de Referencia Comunes, salvo que la Autoridad Ambiental Competente haya aprobado los Términos de Referencia Específicos correspondientes.

Los Estudios de Impacto Ambiental o las modificaciones de dichos estudios, presentados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial y que se encuentren en evaluación en la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros de este Ministerio, continuarán su trámite bajo las normas con las que se inició el procedimiento administrativo hasta el término de dicho procedimiento. Igual procedimiento se aplicará en los casos de titulares mineros que hayan iniciado la elaboración de su Estudio de Impacto Ambiental o de su modificación y no lo hayan presentado, siempre que acrediten fehacientemente y con documentos: la contratación de una consultora registrada para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental o de su modificación y se haya realizado el Segundo Taller Informativo previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, o ejecutado un mecanismo de participación ciudadana en caso de modificación, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Fuente: Diario El Peruano de fecha 13 de marzo de 2015.

#### Contactos del Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

Masiel Arrieta	<a href="mailto:marrieta@lazoabogados.com.pe">marrieta@lazoabogados.com.pe</a>
Luis Lazo	<a href="mailto:llazo@lazoabogados.com.pe">llazo@lazoabogados.com.pe</a>
Laura Francia	<a href="mailto:lfrancia@lazoabogados.com.pe">lfrancia@lazoabogados.com.pe</a>

# TRIBUTARIA

## NORMAS LEGALES

### **MODIFICAN EL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO NO.943 - LEY DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)**

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 068-2015/SUNAT, publicada el día 06 de marzo de 2015, se modificó el Reglamento de Comprobantes de Pago y las disposiciones reglamentarias de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, respecto a la obligación de proporcionar un correo electrónico y/o teléfono móvil a la Administración Tributaria.

Asimismo, la referida resolución incorpora la Décima Tercera Disposición Final a la Ley del RUC, la cual establece la obligación a los sujetos inscritos con anterioridad al 16 de octubre 2014 de informar un correo electrónico y/o teléfono móvil.

Por último, respecto al Reglamento de Comprobantes de Pago, se incorporó el acápite f) del inciso 1.3 del numeral 1 del Artículo 12º, tal y como sigue:

*“f) En caso se trate de sujetos que han comunicado a la SUNAT estar afectos al Impuesto a la Renta por rentas de tercera categoría, haber cumplido previamente con:*

- Comunicar a la SUNAT el número de teléfono móvil o actualizar dicho número, según corresponda; y,*
- Comunicar a la SUNAT la dirección de correo electrónico o actualizar dicha dirección, según corresponda, así como registrar en el aplicativo que la SUNAT habilite en SUNAT Virtual, el código de verificación que esta remite con ocasión de la comunicación o actualización de ese dato. “*

La presente resolución entró en vigencia el 07 de marzo de 2015.

### **ÍNDICES DE CORRECCIÓN MONETARIA PARA DETERMINAR EL COSTO DE LOS INMUEBLES QUE ENAJENEN PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS O SOCIEDADES CONYUGALES.**

Mediante Resolución Ministerial N° 086-2015-EF/15, publicada el día 06 de marzo de 2015, se fijaron los índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tal.

En ese sentido, en su Artículo único se dispone que en las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales, que optaron por tributar como tales, realicen desde el día siguiente de publicada la presente resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijan los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la Resolución.

La presente resolución entró en vigencia el 07 de marzo de 2015

## INFRAESTRUCTURA

### OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN

- *Lazo, De Romaña & Gagliuffi* asistió al “Desayuno Económico Mensual” organizado por la Cámara de Comercio Americana del Perú (AmCham Perú), en el cual el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, Carlos Herrera, señaló que durante este año y el siguiente se potenciarán los compromisos adquiridos en los proyectos adjudicados en el 2013 y 2014, tales como la Tercera Fase de Chavimochic, el Gasoducto Sur Peruano, el Aeropuerto Internacional de Chinchero, la Línea 2 del Metro de Lima y Callao y el Puerto de Pisco.

Asimismo, Herrera detalló los principales proyectos que están en la cartera de PROINVERSIÓN para ser adjudicados entre el 2015 y 2016, entre los cuales se encuentran la Zona de Agregación Logística y Antepuerto del Callao, el Monorriel en Arequipa, los tramos 4 y 5 de la Carretera Longitudinal de la Sierra, el Anillo Vial Periférico en Lima Metropolitana (a adjudicarse en el último trimestre del año), la Línea 3 del Metro de Lima (la Línea 4 esperaría al 2017), la Planta Térmica en Quillabamba de 200 MW (que funcionará con gas), la subasta para la compra de energía (1 200 MW) a ser producida por nuevas centrales hidroeléctricas, la subasta de tierras agrícolas del Proyecto Chavimochic, las Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima, las obras de regulación del Río Chillón, la concesión (bata gris) de tres nuevos centros hospitalarios de alta complejidad de ESSALUD (en Lima, Ancash y Piura), la gestión de residuos sólidos de establecimientos del Ministerio de Salud, la operación y mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima, la reubicación de establecimientos penitenciarios, la implementación de redes regionales de transporte de fibra óptica de alta capacidad y red de acceso (microondas), la transferencia de tres bloques de la banda 698 – 806 MHz, para comunicaciones 4G, y nuevos proyectos de exploración minera, entre otros.

- Carlos Herrera se encuentra en el VIII Road Show “Brasil 2015” en Sao Paulo, con la finalidad de captar el interés de los inversionistas extranjeros en los procesos de promoción de la inversión privada en el Perú, básicamente en los proyectos del sector transporte, electricidad, hidrocarburos, saneamiento y salud.
- El pasado 13 de marzo el Gobierno Regional de Ica organizó un evento con el fin de promover el uso de los mecanismos de inversión privada tales como las Asociación Público-Privada y las Obras por Impuestos, entre las autoridades y funcionarios de Ica. Como parte del evento, se detallaron los beneficios del régimen recientemente modificado de Obras por Impuestos, el cual a la fecha ha generado más de S/. 1 500 millones en compromisos de inversión en 159 proyectos que involucran a 77 Gobiernos Locales, 13 Gobiernos Regionales y 54 empresas privadas.

### NOVEDADES

- El pasado 5 de marzo, PROINVERSIÓN adjudicó los cuatro proyectos de “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social” en Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Lambayeque, con el objeto de brindar acceso a Internet e intranet de Banda Ancha en las cuatro regiones mencionadas, a través de la implementación de una red de transporte de fibra óptica y una red de acceso. El proyecto en la región Lambayeque se adjudicó a Telefónica del Perú, mientras que las regiones Apurímac,

Ayacucho y Huancavelica fueron adjudicadas al Consorcio Gilat Perú, conformado por las empresas Gilat To Home Perú y Gilat Satellite Networks Ltda. de Israel.

Contacto del Área de Proyectos e Infraestructura:

Laura Francia

[lfrancia@lazoabogados.com.pe](mailto:lfrancia@lazoabogados.com.pe)

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales  
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, Ángelo Garofolin, George López, Rocío Saux, Carlos Rojas, Enrique Varsi y Francisco Montoya.



**Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:**

**D** Av. Pardo y Aliaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima-Perú  
**T** 511 6121700  
**F** 511 6121701  
**W** [www.lazoabogados.com.pe](http://www.lazoabogados.com.pe)